

ORDEN de 25 de abril de 2005, por la que se concede la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento al Centro Privado de Educación Infantil «Arboleda» de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de don José Luis Calderón Romo, en su calidad de representante legal de «Euclides Enseñanza, Sociedad Cooperativa Andaluza», entidad titular del centro docente privado de Educación Infantil «Arboleda», con domicilio en Avenida Reina Victoria, núm. 2 de Sevilla, en solicitud de ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento del mencionado centro en 2 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla.

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico de Construcciones del Servicio de Programas y Obras de dicha Delegación Provincial.

Resultando que el centro con código 41601589, tiene autorización definitiva para 4 unidades de Educación Infantil de segundo ciclo para 94 puestos escolares por Orden de 30 de agosto de 2002 (BOJA de 5 de octubre).

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Planificación y Centros aparece que la titularidad del Centro la ostenta «Euclides Enseñanza, Sociedad Cooperativa Andaluza».

Vistos la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999 (BOE del 14 de enero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 24 de diciembre); el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas escolares de régimen general (BOE del 10 de diciembre); el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio, por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación (BOE del 28 de junio), modificado por el Real Decreto 1318/2004, de 28 de mayo (BOE de 29); el Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General (BOJA del 20 de junio).

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, la solicitud de ampliación de la autorización para el segundo ciclo de la educación infantil, a la que se refiere la presente Orden, debe entenderse para educación infantil.

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de la autorización definitiva de funcionamiento para 2 unidades de Educación Infantil para 45 puestos escolares al centro docente privado de Educación Infantil «Arboleda», habiendo la titularidad prestado conformidad a los mismos, quedando con la autorización definitiva que se describe a continuación:

Denominación Genérica: Centro de Educación Infantil.
Denominación Específica: Arboleda.
Código de Centro: 41601589.
Domicilio: Avenida Reina Victoria, núm. 2.

Localidad: Sevilla.

Municipio: Sevilla.

Provincia: Sevilla.

Titular: Euclides Enseñanza, Sociedad Cooperativa Andaluza.

Composición Resultante: 6 unidades de Educación Infantil para 139 puestos escolares.

Transitoriamente y hasta que se implanten las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, de acuerdo con el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, el centro podrá impartir en las unidades autorizadas las enseñanzas correspondientes al segundo ciclo de la Educación Infantil, establecido en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

Segundo. El personal que atienda las unidades de Educación Infantil autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE de 10) y la Orden Ministerial de 11 de octubre de 1994 (BOE de 19).

Tercero. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Sevilla la relación del profesorado del Centro, con indicación de su titulación respectiva.

Cuarto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Quinto. Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 25 de abril de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

RESOLUCION de 4 de mayo de 2005, del Instituto Andaluz de la Mujer, por la que se hace pública la firma de prórroga a los Convenios firmados con las Centrales Sindicales Comisiones Obreras de Andalucía y Unión General de Trabajadores de Andalucía para funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se hace pública la firma de prórroga a los Convenios firmados en el año 2000 con las Centrales Sindicales Comisiones Obreras de Andalucía y Unión General de Trabajadores de Andalucía para funcionamiento de un servicio de asesoramiento jurídico y defensa procesal a mujeres en caso de discriminación laboral por razón de sexo.

Mediante las prórrogas a estos Convenios, el Instituto Andaluz de la Mujer ha concedido a cada una de las Centrales

Sindicales firmantes una subvención nominativa de 82.213 euros.

Dichas subvenciones se han imputado al concepto presupuestario 01.19.31.01.00.783 del programa 32G de los presupuestos del Instituto Andaluz de la Mujer.

Sevilla, 4 de mayo de 2005.- La Secretaria General, Isabel Liviano Peña.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 5 de mayo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los terceros interesados en el recurso núm. 109/05, interpuesto por doña María Salud Romero Romero, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla.

Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Dos de Sevilla, se ha interpuesto por doña María Salud Romero Romero, recurso núm. 109/05, contra la Resolución del Viceconsejero de Medio Ambiente de fecha 1.12.04, deses-

timatoria del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, de fecha 24.4.2003, recaída en el expediente sancionador núm. SE/SAN/FOR/100/02, instruido por infracción administrativa a la normativa vigente en materia Forestal, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

HE RESUELTO

Primero. Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 109/05.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas, terceros interesados a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos por la Resolución impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado, en el plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Sevilla, 5 de mayo de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MALAGA

EDICTO de la Sección Cuarta dimanante del rollo de apelación núm. 854/2004. (PD. 1723/2005).

NIG: 2906737C20040002612.

Núm. procedimiento: Recurso de Apelación Civil (N) 854/2004. Asunto: 400864/2004.

Autos de: Proced. Ordinario (N) 286/2001.

Juzgado de origen: Juzgado núm. Cinco de Fuengirola.

Negociado:

Apelante: Peter Frank John Flower, John William Flower, Jill Watson (Flower) y Robert Frank Flower.

Procurador: García Sánchez-Biezma, Juan, García Sánchez-Biezma, Juan, García Sánchez-Biezma, Juan y García Sánchez-Biezma, Juan.

Abogado:

Apelado: Richard George Herbert Smith y Frank William John Flower y otros (rebeldía).

Procurador: Martos Alfaro, Angélica.

Abogado:

EDICTO

El Ilmo. Sr. don Manuel Torres Vela, Presidente de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Málaga, hace saber:

Que en esta Sala que presido se sigue rollo de apelación civil núm. 854/04, dimanante de juicio ordinario núm. 286/01 del Juzgado de Primera Instancia núm. Cinco de Fuengirola, en el que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NUM. 292

En la Ciudad de Málaga, a treinta y uno de marzo de dos mil cinco.

Visto, por la Sección 4.^a de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia dictada en juicio de Proced. Ordinario (N) seguido en el Juzgado de referencia.

Interpone el recurso Peter Frank John Flower, John William Flower, Jill Watson (Flower) y Robert Frank Flower que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don García Sánchez-Biezma, Juan. Es parte recurrida Richard George Herbert Smith y Frank William John Flower y otros (rebeldía) que están representados por el Procurador don Martos Alfaro, Angélica, que en la instancia ha litigado como parte demandada.

FALLAMOS

Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador Sr. del Moral Chaneta, en nombre y representación de don Peter Frank John Flower, don John William Flower, doña Jill Watson Flower y don Robert Frank Flower, contra la Sentencia dictada en fecha 30 de abril de 2003 por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. Cinco de Fuengirola en los autos civiles de Juicio Ordinario núm. 286/01, de los que dimana el presente rollo, debemos confirmar y confirmamos la citada resolución, condenando a la parte apelante al pago de las costas procesales causadas en la segunda instancia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a los apelados Frank William John Flower, Clayton Peter Drew y Patrick Kevin Frank, expido el presente en Málaga a trece de abril de 2005.- El Presidente.